



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00288**-00.
Accionante: Sulma Isabel Ballesteros Hernandez.
Demandado: Municipio de San Marcos- Sucre.

ASUNTO: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss., de la ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por la señora **SULMA ISABEL BALLESTEROS HERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE**.

SEGUNDO: **Notifíquese personalmente** esta providencia a la demanda, conforme las reglas

al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: **Notifíquese por estado** la presente providencia al demandante.

CUARTO: **Notifíquese personalmente** la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandante deberá allegar durante el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, el expediente que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder

SEPTIMO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

OCTAVO: Se reconoce al abogado HORACIO RAFAEL RIVERA SIERRA, identificado con C.C. N° 1.104.415.706, portador de la T.P. N° 288.577 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Folio 07 del expediente.